



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 873**

Popayán, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ORLANDO DELGADO TEJADA C.C No. 10.538.321**  
**DDO: PROTECCION S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**  
**PENSIONES – COLPENSIONES**  
**VINCULADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE**  
**PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**  
**RAD: 1900131050022021-00190-00**

El señor ORLANDO DELGADO TEJADA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.538.321 de Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representadas legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

El Despacho considera que es necesario la vinculación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por cuanto en el hecho cuarto de la demanda se menciona que el señor ORLANDO DELGADO TEJADA, estuvo afiliado a esa AFP.

En consecuencia se dispondrá la vinculación al proceso de la referencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A como Litis consorcio necesario de la parte demandada, disponiéndose la notificación personal en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; córrase traslado para que le den contestación a la demanda, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.273.067 de Popayán - Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 113334 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor ORLANDO DELGADO TEJADA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.538.321 de Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

**SEGUNDO: ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor ORLANDO DELGADO TEJADA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.538.321 de Popayán, en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES



– COLPENSIONES.

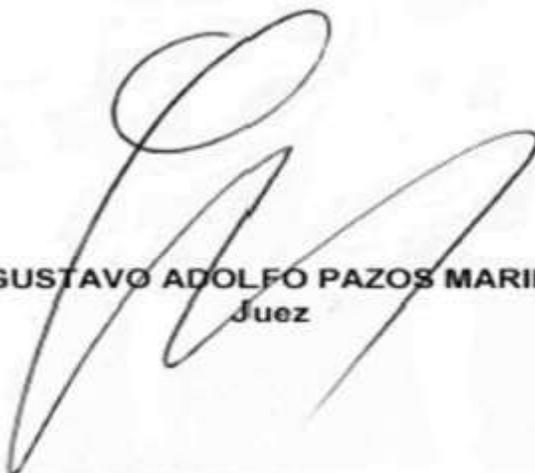
**TERCERO: VINCULAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A al proceso de la referencia, como Litis consorcio necesario de la parte demandada.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la representante legal de las entidades demandadas y vinculadas del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 2020, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 183 FIJADO HOY, 17 DE **NOVIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*